



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 9 de diciembre de 2024, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el oficio número: SG/AT-640 recayéndole a la misma el número de expediente 66-186, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito fortalecer los procedimientos administrativos por faltas graves al régimen disciplinario o por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer y armonizar la sustanciación de los procedimientos administrativos por faltas graves al régimen disciplinario o por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, estableciendo disposiciones que coadyuven en el respeto a los principios, obligaciones y asistencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que "el desarrollo sostenible no puede lograrse sin paz ni seguridad; la paz y la seguridad están en riesgo sin desarrollo sostenible". Por lo que hace un llamado a la acción transformadora de todos los países para el logro de la paz, así como de la prosperidad de todas las personas y la protección del planeta, toda vez que su objetivo es promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y crear instituciones eficaces, responsables, e inclusivas a todos los niveles, basados en el respeto de los derechos humanos, en un Estado de Derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, así como lograr instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas.

Ahora bien, para que el Estado pueda dar cumplimiento irrestricto a lo antes señalado, requiere que los integrantes de Seguridad Pública estén debidamente capacitados y comprometidos con su responsabilidad, pues solo así, se podrán tener instituciones de seguridad pública que estén al servicio de la sociedad.

Es importante indicar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Asimismo, la fracción XIII, del artículo 123, Apartado B, de nuestro máximo ordenamiento, establece que "Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes".

Ello implica además que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen, para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 44 establece que: "Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión, y e) Remoción ."

La Ley General citada, en el artículo 74, establece que: "Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización".

Además, refiere que las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente"; y el artículo 78 expresa que "La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales."

Aunado a ello, el artículo 88 de la Ley General multicitada, establece que "La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes", entre las que se encuentra el enunciado en el apartado B, fracción XIV, que expresa "No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días".

Por su parte la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 19 Bis fracción 1, párrafo primero, que "El Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia, las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las siguientes bases de coordinación: I. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional", y la fracción 11 establece que "El Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de su Secretariado Ejecutivo, establecerá la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública".

Asimismo, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en el artículo 58 fracción XIV expresa que, "La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente ley para continuar en el servicio activo de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones policiales: XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días... "

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas en el artículo 107, numeral 1, fracción 1, establece que "Los Integrantes podrán ser removidos sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Por ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días, dentro de un término de treinta días; y el artículo 121, expresa que "Cuando un Integrante no cumpla con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se dará inicio a un procedimiento administrativo de separación del cargo, por no reunir los requisitos indispensables para prestar el servicio.

Además de lo anterior, de conformidad al artículo 70 de la ley citada, al Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, le corresponde, entre otros, " ... conocer, sustanciar y resolver los procedimientos derivados del incumplimiento a los requisitos de permanencia o de las faltas graves al régimen disciplinario, por lo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia institución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los Integrantes, así como para practicar las diligencias, que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar sus resoluciones."

Cabe señalar que de lo expresado en los párrafos precedentes contiene disposiciones constitucionales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que armonizan en cuanto a su contenido específico en los dos supuestos constitucionales por incumplimiento a los requisitos de permanencia y por faltas graves al régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales, así como en los procedimientos respectivos.

Es de referir que situación contraria acontece en el ámbito de la legislación estatal, toda vez que existe la desarmonización en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al incluir en el artículo 107, numeral 1, fracción 1, como causa de remoción un supuesto de permanencia como el de "Por ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días, dentro de un término de treinta días;", contrario a lo que establece el artículo 58 fracción XIV la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que establece de manera prístina que tal supuesto es por incumplimiento a los requisitos de permanencia, al que le corresponde un procedimiento de separación y no de remoción, es decir, el mismo supuesto en dos procedimientos, uno por incumplimiento a los requisitos de permanencia y otro por faltas graves al régimen disciplinario, siendo el correcto el primero de ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Preciso es enfatizar que la desarmonización expresada, conlleva a generar confusión en el procedimiento a realizarse para separar, que no remover, al integrante por incumplimiento de uno de los requisitos de permanencia como lo es el de "No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días ... ", mismo que trasciende, en muchos casos, en la tardanza del procedimiento que de manera incorrecta se aplica como lo es el de remoción y que deviene en la inoperancia que impacta en la seguridad comunitaria, al verse disminuida la fuerza policial por no poder ocupar las plazas que están en dichos procedimientos sancionatorios, que en los de inasistencias, se resuelve con las mismas consecuencias jurídicas, es decir, de que ya no podrá ser reinstalado por la prohibición constitucional expresadas en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, situación por la cual se justifica ubicar dicho supuesto sólo en el de procedimiento de separación del cargo dentro de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con lo cual se alinearía dicho procedimiento desde la norma constitucional hasta la reforma que se propone.

Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública realiza en nuestro Estado y en diferentes entidades federativas campañas de difusión con fines de reclutamiento para ser integrante de las instituciones policiales de la dependencia, lo que ha permitido incrementar el número para atender las tareas de seguridad pública en el Estado de Tamaulipas, sin embargo, en muchos casos los integrantes tanto del Estado como los que son originarios de otras entidades federativas, se ausentan por tiempos indeterminados de días, semanas, meses o años, sin informar el motivo ni las causas, además



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de no expresar un domicilio en donde localizarlos para notificarlos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, entre ellos por inasistencias, lo que motiva, aunado a la aplicación de un procedimiento incorrecto por faltas graves al régimen disciplinario, que las plazas se mantengan ocupadas, por lo que es necesario reformar los medios de notificación del inicio del procedimiento administrativo de separación del cargo para que se realice en el último que el integrante hubiera reportado dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría y, en ese mismo tenor, reformar los medios de notificación del inicio del procedimiento por faltas graves al régimen disciplinario.

Derivado de lo que se expresa en el considerando precedente relativo a los integrantes que se ausentan por tiempos indeterminados y que origina que, en su caso, las plazas no puedan ser ocupadas, menoscabándose con ello el interés general por el combate a la corrupción y la seguridad pública, se hace necesario, en lo que respecta a las ausencias de los integrantes que vulneren el cumplimiento de este requisito de permanencia, la adición en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas de un procedimiento administrativo especial para separación del cargo por el incumplimiento citado a realizarse para resolver por una Sala Especializada, que, primero, respete la garantía de audiencia de los integrantes y, segundo, contar con un procedimiento administrativo especial que permita resolver de manera expedita por parte del Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, los asuntos que se sometan a consideración por el tema de inasistencias de los integrantes y que, en caso de ser procedentes, se resuelvan sobre la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

separación del cargo de los integrantes, para que, posteriormente, sean dados de baja de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la normatividad constitucional y legal, enunciada en los presentes considerandos, y se prohíba absolutamente su reinstalación o restitución .

Por otro lado, la desatención o negligencia de algunas personas integrantes en el cuidado de los bienes, equipos y armas que les son asignados para sus funciones ha derivado en el extravío, robo, daño o alteración de dichos objetos, sin que se encuentre considerada tal conducta irregular en las causales de remoción que se en listan en el artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, por lo que se considera incluir dentro de éstas la conducta citada.

En este orden de ideas, mediante Decreto número LXIV-94, de fecha 8 de abril de 2020, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que la presente Ley tiene por objeto determinar las sanciones y estímulos a que se hagan acreedores los Integrantes de las instituciones de seguridad pública preventiva, tanto estatales como municipales, en términos de la presente Ley y de los reglamentos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los ámbitos de las respectivas competencias, sin embargo, consideramos que se deben realizar diversas modificaciones con la finalidad de hacer más ágiles los procedimientos de sanción que señala la Ley.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de seguridad pública es una función primordial a cargo de la Federación, Entidades y Municipios, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, la paz y el orden público, por lo que dicha función comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social.

Dicho precepto constitucional es la base principal para determinar el conglomerado legal que sustenta la función de seguridad pública en nuestra nación, como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado, así como la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública de Tamaulipas, mediante los cuales se desprende la principal exigencia del Estado para garantizar entornos seguros alineados a la paz social, como es el caso de establecer disposiciones que coadyuven a que los integrantes de la Secretaría de Seguridad Estatal puedan cumplir con sus funciones y obligaciones correspondientes.

Lo anterior cobra vital relevancia toda vez que, el asunto puesto a consideración tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, a fin de dotar de mayor precisión y claridad en lo relacionado al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

régimen disciplinario, así como los procedimientos administrativos de los integrantes de las instituciones de seguridad y corporaciones policiales de la Entidad, brindando la debida certeza y legalidad en el marco de sus actuaciones.

Tal propuesta se origina de un profundo análisis a la legislación estatal en la materia, encontrándose diversas disparidades en los procesos por incumplimiento de los requisitos de permanencia de los cuerpos de seguridad estatal, así como en la aplicación de sanciones, por lo que la misma debe ser vista como una respuesta ante dicho escenario, unificando los procedimientos administrativos bajo una normativa coherente, permitiendo que los elementos de seguridad lleven a cabo sus atribuciones en estricto apego al marco constitucional y legal.

Asimismo, el asunto que nos ocupa pretende establecer un procedimiento administrativo especial para la separación del cargo por inasistencia injustificada, en donde se delimitan los supuestos normativos sobre las causas, plazos y procedimientos aplicables para el caso concreto, salvaguardando con ello el funcionamiento efectivo en la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Cabe señalar que, del trabajo efectuado por esta Comisión, se tuvo a bien realizar ajustes de técnica legislativa con perspectiva de género, a efecto de contar con una redacción incluyente que fortalezca la igualdad y no discriminación en nuestras disposiciones, sin trastocar el fondo ni pretensión de la iniciativa que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto con antelación, se tiene a bien declarar la procedencia de la acción legislativa en comento, ya que mediante la misma se generan las condiciones jurídicas que permitan establecer una mayor claridad, precisión y uniformidad en lo relacionado al régimen disciplinario de los cuerpos de seguridad del Estado, garantizando un beneficio directo a la sociedad tamaulipeca, a través del estricto cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, fracción XXIV; 23, párrafo 2, fracción VIII; 76, párrafo 2; 106, párrafos 1, fracción V, 3 y 4, fracciones IV y V; 107, párrafo 1, fracción XIII; 110, párrafo 2; la denominación del Capítulo Único por Capítulo I, del Título Noveno; y 124, párrafo 1; se adicionan el párrafo 3, con las fracciones I y II, al artículo 76; la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del párrafo 1, y la fracción VI al párrafo 4, del artículo 106; la fracción XIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al párrafo 1 del artículo 107; el Capítulo II denominado "DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SEPARACIÓN DEL CARGO POR



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INASISTENCIAS”, al Título Noveno, y los artículos 129 BIS; 129 TER; 129 QUATER; 129 QUINQUIES; 129 SEXIES; 129 SEPTIES; 129 OCTIES; 129 NONIES; y 129 DECIES; y se deroga la fracción I, del párrafo 1, del artículo 107, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.

A la...

I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Dar vista al Consejo sobre las faltas graves al régimen disciplinario o por incumplimiento de los requisitos de permanencia, al igual que a los principios de actuación previstos en esta Ley, en que incurran sus integrantes, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, establecer las medidas de control para garantizar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas a las y los Integrantes;

XXV.- a la XXXII.- ...

ARTÍCULO 23.

1.- La...

I.- a la VII.-...

2.- A la...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la VII.- ...

VIII.- Dar vista al Consejo sobre las faltas graves al régimen disciplinario o por incumplimiento de los requisitos de permanencia, al igual que a los principios de actuación previstos en esta Ley, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, en que incurran las y los Integrantes de su institución;

IX.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 76.

1.- Por...

I.- a la V.- ...

2.- Por las irregularidades al régimen disciplinario en que incurran las y los Integrantes sujetos a esta Ley, el Consejo, previa integración del expediente, podrá imponer, según corresponda:

I.- y II.- ...

3.- Por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en esta Ley, el Consejo podrá imponer, previa integración del expediente correspondiente:

I.- Suspensión: Retiro temporal del cumplimiento de las funciones de las y los Integrantes, sin goce de haber; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Separación del cargo: Baja definitiva del cargo a las y los integrantes, por no cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 106.

1.- Las...

I.- a la IV.- ...

V.- Remoción;

VI.- Separación del cargo; y

VII.- Las que determinen las demás disposiciones legales aplicables.

2.- Las...

3.- El Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, impondrá mediante resolución formal, las sanciones establecidas en las fracciones IV, V, VI y VII de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

4.- Para...

I.- a la III.- ...

IV.- Suspensión: Retiro temporal del cumplimiento de las funciones de las y los Integrantes, sin goce de haber, por infracciones o faltas a las obligaciones y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

deberes establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y las contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y demás normas legales aplicables;

V.- Remoción: Retiro definitivo del cargo a las y los Integrantes, por incurrir en falta grave al régimen disciplinario en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes o ejecución de prohibiciones, de conformidad con las disposiciones que regulen su régimen disciplinario; y

VI.- Separación del cargo: Baja definitiva del cargo a las y los integrantes, por no cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 107.

1.- Los...

I.- Se Deroga.

II.- a la XII.- ...

XIII.- Resultar positivo en el examen de detección de uso o consumo de sustancias tóxicas prohibidas;

XIV.- Cuando por negligencia, extravíe, roben, dañen o alteren los bienes, equipos y armas que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones. Se entiende por negligencia, la falta de cuidado sobre los objetos citados; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- Las demás que se establezcan en los reglamentos.

2.- y 3.- ...

I.- a la III.- ...

ARTÍCULO 110.

1.- La...

2.- La notificación se realizará de manera personal en el domicilio oficial de la adscripción o comisión del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado, dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

3.- al 5.- ...

TÍTULO NOVENO

...

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 124.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado dentro del territorio de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

2.- y 3.- ...

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SEPARACIÓN DEL
CARGO POR INASISTENCIAS**

ARTÍCULO 129 BIS.

1.- Cuando un Integrante no cumpla con el requisito de permanencia de no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, enunciado en el artículo 58 fracción XIV de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se dará inicio a un procedimiento administrativo especial de separación del cargo por inasistencias, por no reunir este requisito indispensable para continuar prestando el servicio.

2.- El procedimiento administrativo especial estará a cargo de una Sala Especializada del Consejo para resolver este incumplimiento de requisito de permanencia.

ARTÍCULO 129 TER.

1.- El procedimiento que se instaure con motivo de incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial enunciado en el artículo 58 fracción XIV, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado de Tamaulipas, se iniciará por solicitud fundada y motivada por la jefatura inmediata superior que tenga conocimiento del incumplimiento del requisito de permanencia del o de la integrante, que presuntamente haya sido incumplido, dirigida a la Presidencia del Consejo de la Secretaría, remitiendo para tal efecto el expediente integrado.

2.- El Consejo de la Secretaría resolverá si procede iniciar el procedimiento especial de separación del cargo por inasistencias; en caso contrario, devolverá el expediente a la jefatura inmediata superior del o de la integrante que lo haya remitido, fundando y motivando la improcedencia.

3.- En caso de que la jefatura inmediata superior del o de la integrante que haya incumplido con el requisito de permanencia enunciado en el presente Capítulo, no solicite el inicio del procedimiento administración especial citado, se dará vista, en su caso, a la Dirección de Asuntos Internos o al órgano interno de control, a efecto de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 129 QUATER.

Resuelto el inicio del procedimiento, se notificará por escrito al o a la Integrante, las causas de inasistencia que motivan el procedimiento administrativo especial, citándolo a una audiencia que se verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste a lo que sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, por sí o asistido de un defensor, previniéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrán por ciertas las causas que dieron origen al mismo.

ARTÍCULO 129 QUINQUIES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

2.- Asimismo, la o el Integrante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo de la Secretaría, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados que se fijarán en lugar visible dentro de las instalaciones que ocupe el propio Consejo de la Secretaría.

3.- El Consejo de la Secretaría podrá determinar la suspensión de las funciones y de haberes del o de la Integrante, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 129 SEXIES.

1.- El día y hora señalados para la comparecencia del o de la Integrante, la persona titular de la Sala Especializada que la presidirá, declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo, y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la causa de inasistencia y datos de cargo, así como las demás actuaciones que se hubiesen practicado.

2.- La persona titular de la Sala Especializada, concederá el uso de la palabra al o a la Integrante y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga solo sobre las inasistencias materia del procedimiento administrativo especial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 129 SEPTIES.

La persona titular de la Sala Especializada y la persona representante de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría, podrán formular preguntas al o a la Integrante, solicitar informes u otros elementos de prueba que sólo versen sobre las insistencias que dieron motivo al inicio del procedimiento administrativo especial de separación del cargo por inasistencias, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para resolver el asunto.

ARTÍCULO 129 OCTIES.

Las pruebas que sean presentadas por las partes solo versarán sobre las inasistencias que dieron motivo al inicio del procedimiento citado, serán debidamente analizadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia, una vez realizado lo anterior, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 129 NONIES.

1.- Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, la persona titular de la Sala especializada cerrará la instrucción.

2.- El Pleno del Consejo de la Secretaría deberá emitir resolución, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del cierre de la instrucción, la cual será notificada por conducto de los actuarios que se habiliten.

3.- La resolución se notificará personalmente al o a la Integrante, por conducto de los actuarios que se habiliten, se realizará en el domicilio oficial de la adscripción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

4.- Contra la resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, debiendo expresarse los agravios correspondientes.

ARTÍCULO 129 DECIES.

Cuando en la resolución se determine que una o un Integrante incumplió con el requisito de permanencia que disponga la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se decretará su separación del cargo, aplicándose la baja de manera inmediata por la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes por lo que deberán adecuarse la normatividad aplicable, a efecto de que se realicen los procedimientos administrativos de remoción por faltas graves al régimen disciplinario y el de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, de las y los integrantes de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.